

Normativa agroambiental y AC en las comunidades autónomas

La agricultura de conservación acorde con el desarrollo de las medidas agroambientales

Es fundamental proporcionar al suelo unas condiciones óptimas de aireación y al mismo tiempo eliminar las malas hierbas que compiten con los cultivos. La agricultura de conservación logra estos objetivos sin necesidad de labrar el suelo, mediante la utilización de herbicidas, pero siempre teniendo en cuenta que se han de utilizar los herbicidas autorizados y seguir las pautas de utilización adecuadas, para no generar un perjuicio al medio ambiente.

Antonio Holgado Cabrera. Federación Europea de Agricultura de Conservación. Ingeniero Agrónomo.

Antonio Rodríguez Lizana. Asociación Española de Agricultura de Conservación/Suelos Vivos. Ingeniero Agrónomo.



En el B.O.E. nº 12 de sábado 13 de enero de 2001 se publicó, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Real Decreto 4/2001, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, que desarrolla el Reglamento (CE) 1257/1999 de la Unión Europea. Este Real Decreto fue modificado posteriormente por los Reales Decretos 708/2002, de 19 de julio y 172/2004 de 30 de enero.

Daremos constancia en este artículo de las ayudas agroambientales que cada una de las Autonomías ha decidido implantar basándose en dichos Reales Decretos, lo cual no implica que actualmente sea posible acogerse a todas ellas, pues algunas no admiten nuevos compromisarios. Las ayudas reguladas en estos Reales Decretos serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Foral de Navarra y en la Comu-

nidad Autónoma del País Vasco, en atención a sus regímenes fiscales específicos (artículo 1, apdo. 2). Estas comunidades, que también cuentan con ayudas agroambientales, aparecen en el artículo, pero debemos resaltar que las medidas agroambientales que desarrollan no tienen su base en los Reales Decretos, sino en el Reglamento (CE) 1257/1999 de la Unión Europea.

Cabe resaltar también que las medidas son de aplicación horizontal. Cada una de las comunidades autónomas tendrá en cuenta las características de sus agroecosistemas específicos regionales para su aplicación (artículo 1, apdo.3).

En los siguientes cuadros que siguen se reseñan los aspectos fundamentales de las ayudas agroambientales que implican el uso de la agricultura de conservación implantadas en cada comunidad autónoma. Para su mejor conocimiento, se hace necesaria la lectura de la Orden, Decreto o Resolución correspondiente.

CATALUÑA

Organismo: Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Diario Oficial: Orden ARP /28/2004, de 17 de Febrero. D.O.G.C. núm. 4.079, de 26/2/2004.

Medida: Lucha contra la erosión en el cultivo del avellano.

Cuantía a percibir: 132,22 €/ha-año). Hasta el doble del valor de la UMCA: 100% de la prima; entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60% de la prima; más del cuádruple del valor de la UMCA: 30% de la prima. UMCA: 20 ha.

Comentarios: Orden base: de 1/3/2.001 (DOGC núm. 3345, de 12/3/2001). Ayuda sólo para parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o bancales

Beneficiarios: Titulares de explotaciones.

Organismo: Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Diario Oficial: Orden ARP /28/2004, de 17 de Febrero. D.O.G.C. núm. 4.079, de 26/2/2004.

Medida: Cultivo del girasol de secano.

Cuantía a percibir: 60,10 €/ha-año). Hasta el doble del valor de la UMCA: 100% de la prima; entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60% de la prima; más del cuádruple del valor de la UMCA: 30% de la prima. UMCA 30.

Comentarios: Orden base: de 1/3/2.001 (DOGC núm. 3345, de 12/3/2001). Las superficies acogidas a la ayuda deben haber percibido pago compensatorio por girasol de secano durante alguna de las campañas del periodo 1.995 a 1998/99.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones.

ARAGÓN

Organismo: Departamento de Agricultura y Alimentación.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 30 de Enero de 2004. Publicada el 13/2/2002 (BOA nº 19).

Medida: Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental.

Cuantía a percibir: 40,87 €/ha-año. Hasta el doble del valor de la UMCA: 100% de la prima; entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60% de la prima; más del cuádruple del valor de la UMCA: 30% de la prima. UMCA: 20 ha.

Comentarios: Medida incompatible con la correspondiente al epígrafe 9.1. Mejora y conservación del medio físico y con las del epígrafe 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de flora y fauna.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas ubicadas en alguna de las zonas definidas en el ámbito de aplicación, dedicadas a la producción de cultivos herbáceos de secano desde, al menos, el 31 de julio de 1.992 siempre que el índice de barbecho sea superior a 10.

Organismo: Departamento de Agricultura y Alimentación.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 30 de Enero de 2004. Publicada el 13/2/2002 (BOA nº 19).

Medida: Mantenimiento del rastrojo y picado de la paja (medida complementaria de la anterior).

Cuantía a percibir: 19,23 €/ha-año. Hasta el doble del valor de la UMCA: 100% de la prima; entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60% de la prima; más del cuádruple del valor de la UMCA: 30% de la prima. UMCA: 20 ha.

Comentarios: Mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picado opcional si se considera necesario por el titular; dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del comité técnico.

Beneficiarios: Solicitantes de la Medida anterior que voluntariamente adquieran los compromisos adicionales.

Organismo: Departamento de Agricultura y Alimentación.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 30 de Enero de 2004. Publicada el 13/2/2002 (BOA nº 19).

Medida: Respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.

Cuantía a percibir: 60,10 €/ha-año. Hasta el doble del valor de la UMCA: 100% de la prima; entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60% de la prima; más del cuádruple del valor de la UMCA: 30% de la prima. UMCA: 20 ha.

Comentarios: Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra del girasol durante 5 años. Deberán cumplir los requisitos para el pago de ayuda al girasol en secano. Es necesario que las superficies referidas hayan percibido pago compensatorio por el girasol en secano durante algunas de las campañas del periodo 1995 a 1998/99.

Organismo: Departamento de Medio Ambiente.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 30 de Enero de 2004. Publicada el 13/2/2002 (BOA nº 19). BOA de 15 Oct 2003, nº 124. Orden de 15/9/03.

Medida: Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendiente o terrazas.

Cuantía a percibir: 132,22 €/ha-año. Hasta el doble del valor de la UMCA: 100% de la prima; entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60% de la prima; más del cuádruple del valor de la UMCA: 30% de la prima. UMCA: 20 ha.

Comentarios: Parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o banales. Se exige que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1.998 en el caso de olivar y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha para dicho cultivo. Resto de cultivos no tienen superficie mínima. La densidad de plantación debe estar comprendida entre 30 y 120 árboles/ha. En todo caso habrán de tener 150 m.l./ha. de muretes o ribazos con una altura media mínima de 0,5 m. Esta medida es incompatible con las medidas 1.1, 1.4, 5. Cultivos susceptibles de acogida: olivar, viñedo, almendro, melocotonero, nectarina, albaricoque, peral, manzano, cerezo, ciruelo, nogal y otros frutales en secano.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones con parcelas de cultivos leñosos que cumplan los requisitos.

PAÍS VASCO

Organismo: Departamento de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial del País Vasco. Decreto 89/2004, de 18 de Mayo. Publicado en el B.O.P.V. nº 110, de 11 de Junio de 2004.

Medida: Protección de suelos en tierras de cultivo con peligro de erosión.

Cuantía a percibir: 60 €/ha-año. La cuantía máxima a percibir por el conjunto de medidas agroambientales a las que se acoga no podrá sobrepasar, para la misma superficie, la cantidad de 600 €/ha para cultivos anuales.

Comentarios: Las parcelas objeto de compromiso, cuya superficie total no podrá sobrepasar las 10 ha., deberán tener pendientes superiores al 12% y estar incluidas en la rotación de cultivos. Se excluyen las praderas permanentes.

El beneficiario deberá realizar siembra directa, no quemar rastrojos y mantener los restos vegetales sobre el terreno.

Esta ayuda es incompatible con las medidas de conservación de la biodiversidad; protección de la fauna; conservación del paisaje agrario; protección de embalses y lagunas naturales; protección de cuencas vertientes a embalses; protección de los márgenes de ríos y arroyos.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias que tengan al menos 2 ha. de SAU, que será la superficie mínima a comprometer.

LA RIOJA

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Diario Oficial: Boletín Oficial de La Rioja. Orden 6/2002, de 13 de Febrero.

Medida: Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental.

Cuantía a percibir: Máximo, 40,87 €/ha. Prima complementaria (voluntaria): 19,23 €/ha. El cálculo de las primas se realizará aplicando la superficie de la UMCA, y los importes máximos para cada medida serán:

- Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la UMCA: 100%
 - Para la superficie en hectáreas comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60%
 - Para la superficie que exceda del cuádruple del valor de la UMCA: 30%
- UMCA: 20 ha.

Comentarios: La superficie mínima acogida será de 1 ha.

Las superficies beneficiarias no habrán sido objeto de roturación o descuaje de vegetación natural con posterioridad al 31 de julio de 1.992, salvo autorización.

LA RIOJA (continuación)

ción por parte de la Autoridad competente. Será necesario mantener la superficie de rastrojo al menos 5 meses. Limitación del pastoreo, sin exceder del 80% de la totalidad de los recursos pastables.

Existe una medida complementaria cuyos compromisos adicionales son: mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del comité técnico.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con índice de barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española, RD 1893/99, de 10 de Diciembre.

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Rioja. Orden 6/2002, de 13 de Febrero.

Medida: Lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendientes o terrazas.

Cuantía a percibir: Máximo: 132,22 €/ha-año.

El cálculo de las primas se realizará aplicando la superficie de la UMCA, y los importes máximos para cada medida serán:

- a) Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la UMCA: 100%
- b) Para la superficie en hectáreas comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60%
- c) Para la superficie que exceda del cuádruple del valor de la UMCA: 30%

UMCA: 20 ha.

Comentarios: Para el olivar se exigirá que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1998 y que la superficie mínima de acogida sea de 0.2 has. Además la densidad de plantación deberá estar entre 30 y 120 árboles/ha.

En ningún caso se podrán emplear aperos de vertederas y gradas de disco que volteen el suelo en las parcelas acogidas a esta medida.

En las parcelas con pendientes superiores al 10% y con suelos con insuficiente permeabilidad para evitar los problemas de escorrentía será obligatorio el establecimiento de cubiertas vegetales en el centro de las calles, que cubran un mínimo del 50% de la superficie, a partir de la flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas, siendo en todo caso obligatoria la inmediata corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales.

La cubierta vegetal se establecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, y en el caso de terrazas, el de la dirección del lado mayor de la misma.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias con parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas y bancales.

COMUNIDAD VALENCIANA

Organismo: Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Diario Oficial: Orden de 8 de Enero de 2004, publicada en el D.O.G.V. Diario Oficial de la Generalitat de Valencia, nº 4.677, de 26/01/2004.

Medida: Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas

Cuantía a percibir: Máximo: 132,22 €/ha-año

El cálculo de las primas se realizará aplicando la superficie de la UMCA (20 ha), y los importes máximos para cada medida serán:

- a) Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la UMCA: 100%
- b) Para la superficie en hectáreas comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60%
- c) Para la superficie que exceda del cuádruple del valor de la UMCA: 30%.

Comentarios: Prohibición de empleo de aperos de vertedera y gradas de disco. Prohibición del uso de productos químicos para poda y eliminación de brotes. La cubierta se establecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, en el caso de terrazas el de la dirección del lado mayor de la misma. Es obligatoria la inmediata corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones con parcelas de cultivo de cerezo o avellano sobre laderas, terrazas y bancales localizadas en pendiente superior al 8%.

COMUNIDAD DE MADRID

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Barbecho medioambiental.

Cuantía a percibir: Superficie subvencionable:

1. Barbecho tradicional
2. Parcelas rotatorias

40,87 €/ha. en ambos casos.

Comentarios: Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1992 con índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha.

Desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental. Limitación del pastoreo.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Barbecho medioambiental con picado de la paja.

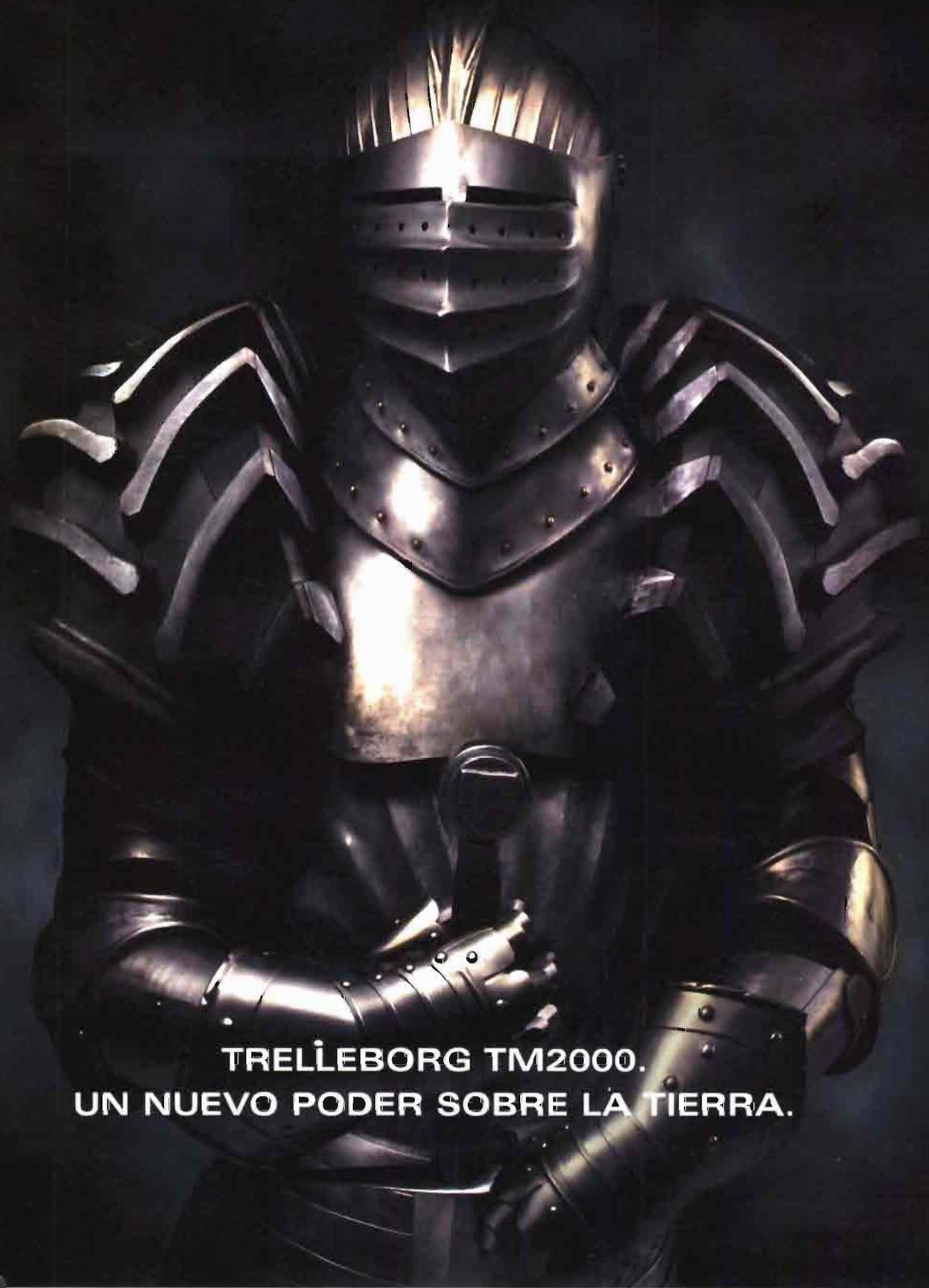
Cuantía a percibir: Superficie subvencionable:

1. Barbecho tradicional
2. Parcelas rotatorias

60,10 €/ha. en ambos casos.

Comentarios: Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1992 con Índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha.

Desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental. Picar y dejar la paja en al menos el 50% de la superficie. Limitación del pastoreo.



**TRELLEBORG TM2000.
UN NUEVO PODER SOBRE LA TIERRA.**

EL NEUMÁTICO RADIAL PARA COSECHADORAS, FRUTO DEL CONOCIMIENTO Y DE LA EXPERIENCIA DE TRELLEBORG WHEEL SYSTEMS.

La única empresa en el mundo especializada en neumáticos para la agricultura que ha desarrollado los nuevos Trelleborg TM2000. Estos neumáticos para cosechadora, altamente innovadores, están fabricados con materiales de última generación, consiguiendo una excelente capacidad de carga con una tracción sobresaliente, así como una estabilidad y resistencia al desgaste óptimas.

Póngalos a prueba en todo tipo de terrenos y en las condiciones más adversas. Verá que fácil es dominar la tierra.

NADIE ESTÁ MÁS UNIDO QUE NOSOTROS A LA TIERRA



COMUNIDAD DE MADRID (continuación)

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Barbecho medioambiental y siembra directa (lucha contra la erosión).

Cuántia a percibir: Superficie subvencionable:

Barbecho tradicional en parcelas no acogidas a siembra directa. Parcelas rotatorias. 40,87 €/ha.

La superficie comprometida en siembra directa en parcelas con pendiente superior al 8%. 54,09 €/ha.

Comentarios: Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1992 con índice de barbecho superior a 10 y todas las parcelas catastrales en pendiente, que superen el 8% de media. La superficie mínima será de 5 ha, de las que al menos 1 ha., tendrá una pendiente media mínima superior al 8%. Desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental. Picar y dejar la paja en al menos el 50% de la superficie. En parcelas con pendiente superior al 8%, no se podrán dejar barbechos blancos.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Barbecho medioambiental con picado de la paja y siembra directa (lucha contra la erosión).

Cuántia a percibir: Superficie subvencionable:

Barbecho tradicional en parcelas no acogidas a siembra directa. Parcelas rotatorias. 60,10 €/ha.

La superficie comprometida en siembra directa en parcelas con pendiente superior al 8%. 54,09 €/ha.

Comentarios: 5 ha mínimo, de las que al menos 1 ha, tendrá una pendiente media mínima superior al 8%.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Barbecho medioambiental y sobresiembra de cereal.

Cuántia a percibir: Superficie subvencionable:

Barbecho tradicional. Parcelas rotatorias. 40,87 €/ha

Parcelas cultivadas de sobresiembra. Parcelas rotatorias. 39,07 €/ha.

Comentarios: Cultivo de cereal en secano desde al menos el 31 de Julio de 1992 con índice de barbecho superior a 10.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Control integrado en viñedo para vinificación y lucha contra la erosión.

Cuántia a percibir: Superficie subvencionable:

Toda la superficie comprometida: 147,85 €/ha.

Parcelas en pendiente superior al 8%: 132,22 €/ha.

Comentarios: Parcelas de viñedo de D.O. Densidad media mínima. 700 cepas/ha, y todas las parcelas catastrales en pendientes que superen el 8% de media. Superficie comprometida: 2 ha mínimo, de las que al menos 1 ha tendrá una pendiente superior al 8%.

Beneficiarios: Aquellos propietarios que pertenezcan a la D.O. Vinos de Madrid y que dispongan de asesoramiento técnico de acuerdo con las obligaciones del compromiso.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Control integrado en olivar y lucha contra la erosión.

Cuántia a percibir: Superficie subvencionable:

Toda la superficie comprometida: 124,71 €/ha.

Parcelas en pendiente superior al 10%: 132,22 €/ha.

Comentarios: Densidad media mínima. 60 pies/ha, y todas las parcelas catastrales en pendientes que superen el 10% de media.

Las parcelas en pendiente deben tener una densidad de plantación entre 30 y 120 árboles/ha.

Beneficiarios: La plantación de olivar debe ser anterior al 1 de Mayo de 1.998.

Disponer de asesoramiento técnico de acuerdo con las obligaciones del compromiso.

CASTILLA - LA MANCHA

Organismo: Consejería de Agricultura.

Diario Oficial: Diario Oficial de Castilla La Mancha. Orden de 29/1/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el procedimiento, tramitación y concesión de las ayudas establecidas en el régimen de actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en rotación, de las solicitudes anuales del año 2004.

Medida: Actuaciones agroambientales en respecto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.

Cuántia a percibir: Prima unitaria: 60,10 €/ha.

Cuando la superficie en ha sea igual o menor al doble del valor de la UMCA (Unidad mínima de Cultivo Agroambiental), se percibirá el 100% de la prima unitaria. Para la superficie en ha comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 60% de la prima unitaria. Para la superficie que exceda del cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 30% de la prima unitaria. UMCA: 20 ha.

Comentarios: Llevanza de un cuaderno de campo



Siembra directa M8C



Mínimo Laboreo: T-S



Ecomat: Laboreo de conservación

ACCORD



Kverneland

Máquinas Accord y Kverneland:

¡ Suelos vivos y productivos !

Kverneland Group Ibérica S.A.
 Zona Franca, Sector C, Calle F nº 28
 08040 Barcelona
 Tel.: 93.264.90.50
 Fax: 93.336.19.63
 E-mail: kviberica@kvernelandgroup.com



Recambios originales
 Kverneland Group considera la venta de cada máquina como el inicio de una valiosa y fructífera relación a largo plazo. Para apoyar esta relación, suministramos las piezas de recambio vitales con una calidad y un servicio excepcionales.

Puede confiar en que Kverneland Group le ofrecerá un servicio preferente ¡ Es vital para todos !

CASTILLA - LA MANCHA (continuación)

Establecimiento de un plan de Rotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma.
Triturar el cañote del girasol.

No utilizar herbicidas en el cultivo del girasol, excepto cuando se realice mediante técnicas de siembra directa o de mínimo laboreo en las cuales podrán utilizarse herbicidas con la clasificación ecotoxicológica AAA o AAB en las fases preparatorias del suelo para la siembra.

Otros compromisos citados en artículo 4.

Beneficiarios: Titulares de explotación que:

- Tengan suscritos los compromisos agroambientales con la Consejería de Agricultura en las campañas 2.000 ó 2.001

- Cumplan los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo de girasol establecidos en el RD 1026/2.002, de 4 de Octubre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, así como la Orden de la Consejería por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 2004/05, y que hayan solicitado la ayuda de girasol de secano en la campaña de comercialización 2004/2005.

ANDALUCÍA

Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Resolución de 4 de Febrero de 2004, de la D.G. del FAGA. BOJA nº 28.

Orden de 4 de Febrero de 2004, que modifica la de 5 de Mayo de 2003. BOJA nº 28. La Resolución de 9 de Marzo de 2.004, BOJA nº 56, modifica el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2.004.

Medida: Mejora del barbecho tradicional. Barbecho Medioambiental.

Cuantía a percibir: 40,87 €/ha.

Prima complementaria (voluntaria): 19,23 €/ha.

UMCA 20 ha.

Comentarios: Superficie mínima de acogida: 1 ha.

En ningún caso la superficie de Barbecho Tradicional con derecho a ayuda será superior a la establecida por el Índice de Barbecho comarcal que le corresponda según la regionalización productiva.

Será necesario mantener la superficie de rastrojo al menos 5 meses. Se limitará el pastoreo, sin exceder del 80% de la totalidad de los recursos pastables. Existe una medida complementaria cuyos compromisos adicionales son: mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con índice de barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española, R.D. 1893/99.

Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Resolución de 4 de Febrero de 2004, de la D.G. del FAGA. BOJA nº 28.

Orden de 4 de Febrero de 2004, que modifica la de 5 de Mayo de 2003. BOJA nº 28

La Resolución de 9 de Marzo de 2004, BOJA nº 56, modifica el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004.

Medida: Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.

Cuantía a percibir: Prima unitaria: 60,10 €/ha.

Cuando la superficie en ha sea igual o menor al doble del valor de la UMCA (Unidad mínima de Cultivo Agroambiental), se percibirá el 100% de la prima unitaria. Para la superficie en ha comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 60% de la prima unitaria. Para la superficie que exceda del cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 30% de la prima unitaria

UMCA: 25 ha.

Comentarios: Las superficies deben haber percibido pago compensatorio por el girasol en secano durante alguna de las campañas del periodo 1995/99.

A todos los efectos se incluirá el girasol de cultivo de acuerdo a las disposiciones que regulan las ayudas por superficie.

Beneficiarios: Titulares de explotación que se comprometan a sembrar girasol en su explotación durante al menos 5 años.

Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Resolución de 4 de Febrero de 2004, de la D.G. del FAGA. BOJA nº 28.

Orden de 4 de Febrero de 2004, que modifica la de 5 de Mayo de 2003. BOJA nº 28.

La Resolución de 9 de Marzo de 2.004, BOJA nº 56, modifica el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2.004.

Medida: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar.

Cuantía a percibir: Prima unitaria: 132,22 €/ha.

Cuando la superficie en ha sea igual o menor al doble del valor de la UMCA, se percibirá el 100% de la prima unitaria.

Para la superficie en ha comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 60% de la prima unitaria.

Para la superficie que exceda del cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 30% de la prima unitaria.

UMCA (Unidad mínima de Cultivo Agroambiental): 25 ha.

Comentarios: Se exige que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1.998. La densidad de plantación debe estar comprendida entre 30 y 120 árboles/ha.

Para la determinación de las parcelas con pendientes medias de parcelas catastrales superiores al 8%, se utilizarán las bases de datos existentes en la Consejería de Agricultura y Pesca. También se podrá determinar la pendiente mediante la superposición del mapa parcelario con el mapa topográfico a escala 1/10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía.

Superficie mínima 0,2 ha.

En superficies de olivar, para el cálculo de la ayuda, se tendrá en cuenta la superficie oleícola que se determine en el SIG oleícola en vigor.

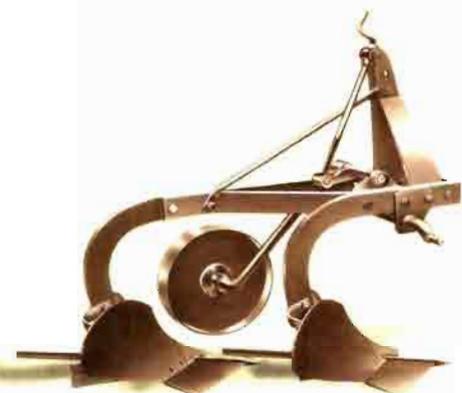
Beneficiarios: Titulares de explotaciones con parcelas sobre laderas o terrazas y bancales localizadas en parcelas catastrales con pendiente superior al 8%.

ASTURIAS

Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial del Principado de Asturias. Resolución de 19 de Enero de 2004 de la Consejería de Medio Rural y Pesca. Boletín Oficial de 6 de

Una marca, un producto, un mito, una vocación, una leyenda.



*P*ioneros en cada época para adelantarse a la demanda de los agricultores, de sus talleres han salido los más innovadores equipos agrícolas de cada momento: abonadoras, arados de vertederas, remolques, tornillos sinfin elevadores de grano, arados de cohecho, chísels y cultivadores, y siempre...
...las más revolucionarias sembradoras.



1954-2004

Medio siglo sembrando ilusiones

JULIO GIL AGUEDA E HIJOS • Ctra. Alcalá-Torrelaguna Km. 10,1 • 28814 DALGANZO (Madrid)
Tel.: 91 884 54 49 y 91 884 54 29 • Fax: 91 884 12 84 • E-mail: ventas@sembradorasgil.com • www.sembradorasgil.com

ASTURIAS (continuación)

Febrero de 2004.

Resolución de 8 de Marzo de 2004 que modifica la Resolución de 19 de Enero de 2004. Boletín Oficial de 12 de Marzo de 2004.

Medida: Lucha contra la erosión en medios frágiles. Cultivo de viñedo.

Cuántía a percibir: Prima unitaria: 132,22 €/ha.

UMCA (Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental): 20 ha.

Comentarios: Se debe llevar un cuaderno de explotación.

No se permite el empleo de aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

Se deben establecer cubiertas vegetales en el centro de las calles, que cubran al menos el 50% de la superficie en parcelas con pendientes medias superiores al 10%.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias ubicadas en su mayor parte en el Principado de Asturias con parcelas dedicadas al cultivo del viñedo en pendientes superiores al 8% o en terrazas y bancales.

ISLAS BALEARES

Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 10 de Octubre de 2002. BOIB nº 133 de 5 de Noviembre de 2002.

Resolución del Consejero de Agricultura y Pesca de 5 de Junio de 2003 que modifica la Orden de 10 de Octubre de 2002. BOIB nº 88 de 24 de Junio de 2002.

Medida: Lucha contra la erosión en medios frágiles en el entorno del olivar.

Cuántía a percibir: Prima unitaria: 132,22 €/ha.

El importe total de la prima se determinará en función de la superficie:

- Hasta 40 ha. se aplicará el 100% de la prima
- De 40,01 ha. a 80 ha. se aplicará el 60% de la prima
- A partir de las 80,01 ha. se aplicará el 30% de la prima.

Comentarios: Se deben cumplir unos compromisos generales (mantener la actividad agraria en la parcela objeto de la ayuda, mantener y actualizar un cuaderno de explotación,...) y los compromisos específicos de lucha contra la erosión en medios frágiles:

- No se permite el empleo de aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.
- Se deben establecer cubiertas vegetales (con vegetación natural o sembrada) en el centro de las calles, que cubran al menos el 50% de la superficie en parcelas con pendientes medias superiores al 10% y con suelos de baja permeabilidad.

Beneficiarios: Olivares que cumplan las siguientes premisas:

- Cultivo en pendiente superior al 8% o en bancales.
- Superficie mínima superior a 0,2 ha.
- Plantación anterior al 1 de Mayo de 1998.
- Estar inscrito en el registro oleícola.
- Densidad de plantación entre 30 y 210 árboles/ha.

MURCIA

Organismo: Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente (Dirección General del Medio Natural).

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Orden de 2 de Octubre de 2001. BORM nº 236 de 10 de Octubre de 2001.

Medida: Lucha contra la erosión en medios frágiles de cultivos leñosos situados en pendientes o terrazas.

Cuántía a percibir: Prima unitaria: 132,22 €/ha.

Comentarios: Parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas y bancales. Para el olivar se exige que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1.998 y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha. Además, la densidad de plantación debe estar comprendida entre 30 y 120 árboles/ha.

No se permite el empleo de aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

Se deben establecer cubiertas vegetales (con vegetación natural o sembrada) en el centro de las calles, que cubran al menos el 50% de la superficie en parcelas con pendientes medias superiores al 10%.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrícolas de la Región de Murcia, o que tengan la mayor parte de las parcelas agrícolas relacionadas con la solicitud situadas en la Región de Murcia, que cumplan los requisitos correspondientes a esta ayuda y se comprometan a realizar las actuaciones un periodo mínimo de 5 años.

Organismo: Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente (Dirección General del Medio Natural).

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Región de Murcia

Orden de 2 de Octubre de 2001. BORM nº 236 de 10 de Octubre de 2001.

Medida: Mantenimiento de tierras abandonadas en parcelas sin arbolado o en parcelas con arbolado superior a 30 pies/ha.

Cuántía a percibir: Parcelas sin arbolado: 39,07 €/ha.

Parcelas con arbolado superior a 30 pies/ha: 99,17 €/ha.

Comentarios: - Las parcelas objeto de ayuda no habrán podido recibir ninguna utilización ni intervención agraria en los últimos 3 años.

- Se deben mantener las superficies agrarias abandonadas.
- Se deben mantener los árboles y/o plantaciones perennes existentes, mediante la realización de podas y limpieza de ramas secas y enfermas.
- No podrán usarse para fines productivos.

La pendiente mínima de las parcelas será del 10%.

- Se deberá mantener la cubierta vegetal, mediante limpieza, rozas y desbroces para el control de las malas hierbas, por medios mecánicos y con herbicidas de clasificación ecotoxicológica AAA o AAB cuando la pendiente supere el 10%.

- En terrenos con pendientes superiores al 10% no se permitirá el empleo de aperos de vertedera o de grada que volteen el suelo.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrícolas de la Región de Murcia, o que tengan la mayor parte de las parcelas agrícolas relacionadas con la solicitud situadas en la Región de Murcia, que cumplan los requisitos correspondientes a esta ayuda y se comprometan a realizar las actuaciones un periodo mínimo de 5 años.

MURCIA (continuación)

Organismo: Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente (Dirección General del Medio Natural).

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Orden de 14 de Enero de 2002. BORM nº 20 de 24 de Enero de 2002.

Medida: Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental.

Cuantía a percibir: 40,87 €/ha.

Prima complementaria (voluntaria): 19,23 €/ha.

Comentarios: Será necesario mantener la superficie de rastrojo al menos 5 meses. Se limitará el pastoreo, sin exceder del 80% de la totalidad de los recursos pastables.

Existe una medida complementaria cuyos compromisos adicionales son: mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del comité técnico.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrícolas de la Región de Murcia, o que tengan la mayor parte de las parcelas agrícolas relacionadas con la solicitud situadas en la Región de Murcia, que cumplan los requisitos correspondientes a esta ayuda y se comprometan a realizar las actuaciones un periodo mínimo de 5 años.



CASTILLA Y LEÓN

Organismo: Consejería de Agricultura y Ganadería.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Castilla y León.

Orden de 27 de Noviembre de 2000 de la Consejería de Agricultura y Ganadería. BOCyL nº 233 de 1 de Diciembre de 2000.

Orden de 10 de Julio de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería que modifica la Orden de 27 de Noviembre de 2000. BOCyL nº 137 de 17 de Julio de 2002.

Orden AYG/922/2004 de 14 de Junio. BOCyL nº 116 de 18 de Junio de 2004.

Medida: Actuaciones agroambientales en respecto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.

Cuantía a percibir: Prima unitaria: 60,10 €/ha.

Unidad mínima de cultivo agroambiental (UMCA): 25 ha.

El importe total de la prima se determinará en función de la superficie:

- Hasta el doble de la UMCA se aplicará el 100% de la prima
- Entre el doble y el cuádruple de la UMCA se aplicará el 60% de la prima
- A partir del cuádruple de la UMCA se aplicará el 30% de la prima.

Comentarios: Se deberá acreditar el respeto a la rotación de cultivos, por lo que se excluirá del pago de la ayuda agroambiental las superficies sembradas de girasol la campaña anterior.

Enterrar el rastrojo del cereal precedente al girasol, salvo en caso de siembra directa.

No utilizar herbicidas en el cultivo del girasol, excepto cuando se realice mediante técnicas de siembra directa o de mínimo laboreo en las cuales podrán utilizarse herbicidas con la clasificación ecotoxicológica AAA o AAB en las fases preparatorias del suelo para la siembra.

Triturar el cañote del girasol.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Castilla y León que hayan percibido pagos compensatorios por el cultivo de girasol en secano, correspondientes a alguna de las campañas agrícolas 1994/1995, 1995/1996, 1996/1997, 1997/1998 ó 1998/1999, o que hayan presentado por primera vez la Solicitud Única con posterioridad a 1999 y acrediten, en este caso, mediante el "Documento de reconocimiento de derechos" que su explotación procede de otra u otras explotaciones que hubieran percibido el pago compensatorio por el cultivo de girasol en secano en alguna de las campañas citadas anteriormente.

Organismo: Consejería de Agricultura y Ganadería.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Castilla y León.

Orden de 19 de Octubre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería. BOCyL nº 210 de 29 de Octubre de 2001.

Orden de 10 de Julio de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería que modifica la Orden de 27 de Noviembre de 2000. BOCyL nº 137 de 17 de Julio de 2002.

Orden AYG/922/2004 de 14 de Junio. BOCyL nº 116 de 18 de Junio de 2004.

Medida: Mejora del barbecho tradicional: barbecho blanco medioambiental.

Cuantía a percibir: Prima unitaria por los compromisos obligatorios: 40,87 €/ha.

Prima unitaria por el compromiso voluntario I: 19,23 €/ha.

Prima unitaria por el compromiso voluntario II: 81,74 €/ha. que exceda de la superficie básica.

Unidad mínima de cultivo agroambiental (UMCA):

20 ha.

El importe total de la prima se determinará en función de la superficie:

- I - Hasta el doble de la UMCA se aplicará el 100% de la prima
- II - Entre el doble y el cuádruple de la UMCA se aplicará el 60% de la prima
- A partir del cuádruple de la UMCA se aplicará el 30% de la prima.

Comentarios: Se deberá dejar de barbecho tradicional (barbecho blanco medioambiental) una superficie de secano en el conjunto de la explotación equivalente, como mínimo, al porcentaje de barbecho tradicional que corresponda al índice de barbecho establecido para cada comarca agraria en el Plan de Regionalización Productiva de España.

Será necesario mantener el rastrojo del cultivo precedente al menos hasta el 31 de Enero siguiente a la cosecha.

No se podrán usar productos fitosanitarios, radici en los casos de siembra directa o mínimo laboreo, en cuyo caso se puede usar herbicida no prohibido por problemas de ecotoxicidad.

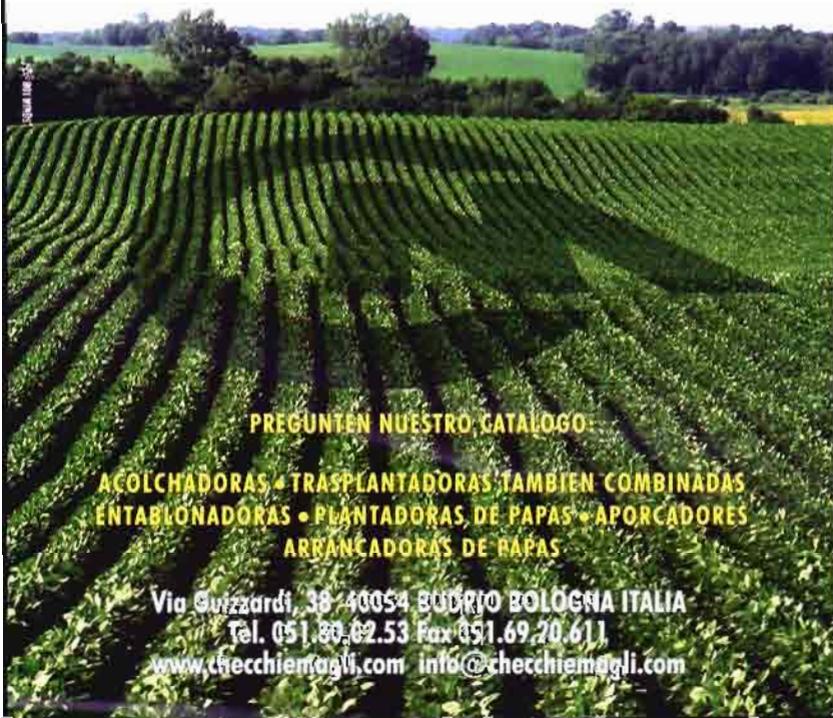
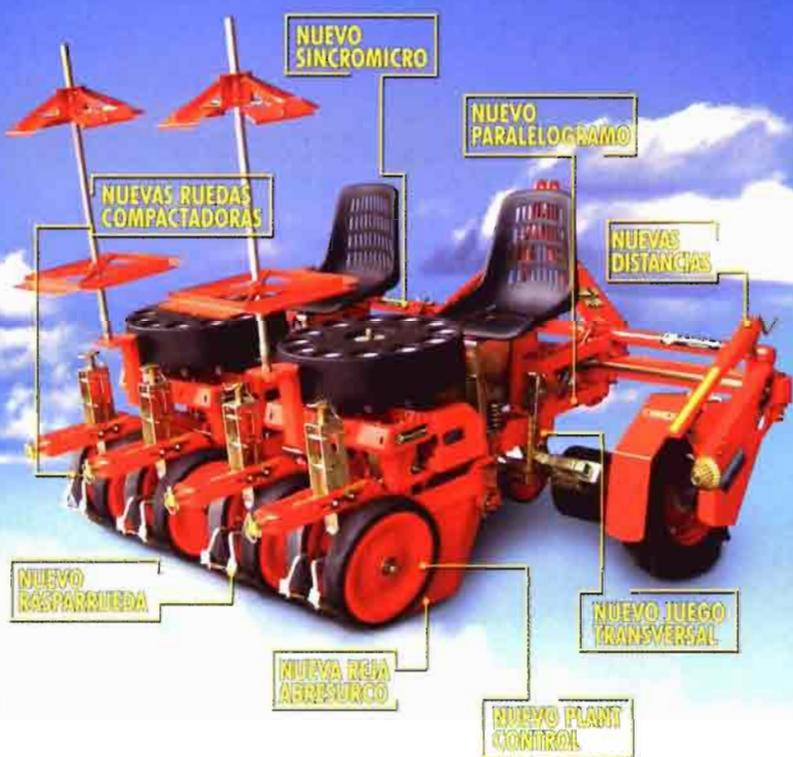
Checchi & Magli

I T A L I A



NUEVA TRANSPLANTADORA DUAL 12 GOLD

1 Operador cada 2 hileras de Transplante



PREGUNTEN NUESTRO CATALOGO:

ACOLCHADORAS • TRASPLANTADORAS TAMBIEN COMBINADAS
ENTABLONADORAS • PLANTADORAS DE PAPAS • APOCADORES
ARRANCADORAS DE PAPAS

Via Guizzardi, 38 - 40054 BUDRIO BOLOGNA ITALIA

Tel. 051.80.82.53 Fax 051.69.70.611

www.checchiemagli.com info@checchiemagli.com

CASTILLA Y LEÓN (continuación)

Existen 2 medidas voluntarias complementarias cuyos compromisos adicionales son:

II- mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas.

II- Incremento del índice de barbecho radical: se puede incrementar la superficie de barbecho hasta un 20% por encima de la superficie básica.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Castilla y León que dispongan de superficie de cultivo en secano, en comarcas agrarias de Castilla y León que tengan asignado en el Plan de Regionalización Productiva de España un índice de barbecho superior a 10.



NAVARRA

Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Navarra

Orden Foral 1526/2003, de 6 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. B.O. de Navarra nº 149 de 24 de Noviembre..

Medida: Métodos de producción agraria compatibles con la conservación del medio natural en sistemas cerealistas extensivos de secano.

Cuantía a percibir: La prima anual es, en euros, el resultado de la siguiente

operación: $12 \times \text{IPR} \times \text{S}$, donde:

- "IPR" es, en toneladas por hectárea, el Índice de Producción Regionalizado

para el secano del municipio donde se localice la parcela.

- "S" es, en hectáreas, la superficie de la explotación acogida a este régimen de ayudas.

Comentarios: Se debe llevar un cuaderno de explotación.

Se prohíbe la quema de rastrojos.

Sólo se permite el uso de herbicidas con ecotoxicología AAA e insecticidas foliares AAA / AAB.

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones agrarias con, al menos, 20 hectáreas de superficie subvencionable que se comprometan durante cinco años a realizar las actuaciones.

SANIDAD AGRÍCOLA ECONEX, S.L.

C/. San Francisco, Nº 6 . 30149 SISCAR-SANTOMERA - MURCIA (ESPAÑA, UE)

Apartado de Correos Nº 167 - Tel. 900 502 401 - 968 86 03 82 - 968 86 11 29

Fax 968 86 23 42 - www.e-econex.com e-mail: econex@e-econex.com

900 502 401

ACERCAMOS EL SERVICIO A NUESTROS CLIENTES



Desde 1986

®

*Feromonas, trampas,
productos auxiliares
y servicio completo, ...*

*El agricultor “por
fin” respira tranquilo.*



Gestión Biológica de Plagas